

RESOLUCIÓN RTV-121-06-CONATEL-2013
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL
CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 261 de la Carta Magna señala que, *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."*

Que, el Art. 313 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*

Que, el Art. 315 determina que, *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales."*

Que el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."*

Que, el quinto artículo innumerado agregado a continuación del Art. 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que, *"Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: ... d) Autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión..."*

Que, el segundo inciso del Art. 10 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que, *"El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, podrá autorizar mediante resolución la operación de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión con el carácter temporal en los siguientes casos: 1. Investigación de nuevas tecnologías de radiodifusión y televisión, que serán realizadas únicamente por la Superintendencia de Telecomunicaciones, para lo cual bastará únicamente comunicar al CONARTEL de las frecuencias o canales que utilizará; 2. Asuntos de Emergencia o de Seguridad Nacional y catástrofes naturales; y, 3. Transmisión de eventos de trascendencia nacional o local.- El plazo para la operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o*

televisión, será establecido por el CONATEL en cada uno de los casos señalados, de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante, previo informe técnico y jurídico favorable de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Esta autorización podrá ser prorrogada por una sola vez, por igual período de tiempo de la autorización original previa solicitud del interesado, con 30 días de anticipación a su terminación.- Para la operación temporal de las frecuencias o canales de radiodifusión o televisión se requerirá únicamente de la solicitud escrita dirigida al CONATEL y el estudio de ingeniería previsto en el literal e) del Artículo 16 de este Reglamento.- El uso temporal del canal o frecuencia no tendrá costo alguno cuando el solicitante sea persona jurídica cuyo capital pertenezca en el 50% o más al Estado Ecuatoriano, en los demás casos, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión establecerá la cantidad que se pagará por el uso temporal de la frecuencia”.

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: **Artículo 13.-** *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONATEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL- Artículo 14.-* Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONATEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONATEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”.

Que, mediante oficio PR-SECOM-2013-000030-O de 30 de enero de 2013, la Secretaría Nacional de Comunicación SECOM, *solicita la autorización para la operación temporal de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada denominada RADIO CIUDADANA, cuyas matrices se establecieron en las ciudades de Quito, Guayaquil y Loja, con los parámetros técnicos autorizados el 05 de agosto de 1991, a la entonces Secretaría Nacional de Comunicación social-SENAC, por el lapso de un año, tiempo en el cual se concretará la implementación de toda la infraestructura necesaria para cumplir los fines propuestos”.*

Que, con oficio ITC-2012-4078 de 11 de diciembre de 2012, la Superintendencia de Telecomunicaciones, remitió los informes técnico y jurídico, relacionados entre otras cosas, con la autorización temporal de tres frecuencias de radiodifusión sonora AM para la instalación y operación de un sistema de Servicio Público a denominarse “RADIO CIUDADANA”, con matriz en la ciudad de Quito y repetidoras para servir a las ciudades de Puerto Francisco de Orellana y Macas, la implementación de enlaces dedicados para la conectividad entre el Estudio y el Transmisor Principal y las estaciones repetidoras, y adicionalmente, la autorización temporal de una frecuencia de enlace Estudio – Transmisor de back-up, a favor de la SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN SECOM.

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, con memorando DGER-2013-0179 de 06 de febrero de 2013, remite el informe ITGER-2013-058, con las siguientes observaciones entre otras que:

- *“Con oficio N° PR-SECOM-2013-000030-O de 30 de enero de 2013 (DTS 78661), el señor Patricio Eduardo Barriga Jaramillo, Secretario Nacional de Comunicación (E), como alcance a los oficios PR-SECOM-2012-000013-O y PR-SECOM-2012-000085-O, solicita la autorización temporal de cinco frecuencias de radiodifusión sonora AM, para operar cinco estaciones matrices a denominarse “RADIO CIUDADANA”, y servir a las ciudades de Quito, Guayaquil, Loja, Macas y Puerto Francisco de Orellana (Coca).*
- *Tomando en cuenta lo solicitado por el peticionario en el oficio PR-SECOM-2013-000030-O, es decir que se considere la autorización temporal de matrices para servir a las ciudades de Macas y Puerto Francisco de Orellana, y mas no como repetidoras de la estación matriz de la ciudad de Quito como estaba inicialmente propuesto, y considerando que la Superintendencia*

de Telecomunicaciones en su oficio ITC-2012-4078, informó que técnicamente es factible autorizar entre otras cosas, la instalación y operación temporal de una estación de radiodifusión sonora AM de Servicio Público a denominarse "RADIO CIUDADANA", con matriz en la ciudad de Quito, para la elaboración del presente informe se considera únicamente la autorización de la estación matriz para servir a la ciudad de Quito.

- El enlace estudio – transmisor se lo realiza a través de un enlace físico dedicado punto – punto provisto por un portador autorizado, así como el peticionario ha solicitado una frecuencia de Back Up para el citado enlace”.

Concluyendo que "Este informe es técnicamente factible ya que las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias”.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el informe jurídico favorable para dicho pedido, constante en el memorando No. DGJ-2013-0312 de 14 de febrero de 2013.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido del oficio ITC-2012-4078 y de los memorandos DGGER-2013-0179 y DGJ-2013-0312, emitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN SECOM, la instalación y operación temporal de una estación de radiodifusión sonora AM de Servicio Público a denominarse "RADIO CIUDADANA", matriz de la ciudad de Quito, de acuerdo con las características técnicas que se detallan a continuación:

FRECUENCIA PRINCIPAL

No.	FRECUENCIA TEMPORAL (kHz)	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
1	640	Matriz	Quito, Sangolquí, Machachi, Cayambe, Tabacundo, San Miguel de Los Bancos, Pedro Vicente Maldonado, Puerto Quito, La Concordia, El Carmen, Otavalo, Cotacachi, Atuntaqui, Ibarra, Urcuquí, Pimampiro, Bolívar, Mira, San Gabriel, El Ángel Baeza, El Chaco, Archidona, Saquisilí, Latacunga, Pujilí, San Miguel, Pillaro, Ambato, Patate, Pelileo, Quero, Cevallos, Mocha, Tisaleo, Santo Domingo de los Colorados, Tena	LOMA DE PUENGASÍ	50000	TORRE RADIANTE (MONOPOLO VERTICAL)

El enlace **Estudio-Transmisor**: Estudio Quito - Loma de Puengasí, se realizará a través de un enlace dedicado proporcionado por el proveedor de servicio portador Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

FRECUENCIAS AUXILIARES

No.	BANDA DE FRECUENCIAS (MHz)	TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	937 - 940	ESTUDIO QUITO - LOMA DE PUENGASÍ	Enlace Estudio - Transmisor


ARTÍCULO TRES.- La presente autorización no tiene costo alguno al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.

ARTÍCULO CUATRO.- La duración de la presente autorización será de un año calendario contado a partir de la notificación de la presente Resolución a la SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN SECOM.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, la misma que notificará a la SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN SECOM.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 20 de febrero de 2013.



ING. JAIME GUERRERO RUÍZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL